



**OJ - 00097 - 21**

Bogotá D.C., 9 de febrero de 2021

Profesor  
**OMAR FRANCISCO PATIÑO SILVA**  
Director IDEXUD  
[idxud@udistrital.edu.co](mailto:idxud@udistrital.edu.co)

**Referencia: Proceso de contratación en el ILUD**

**Asunto: Respuesta a solicitud de concepto**

Respetado señor Director:

En atención al oficio IE 1836 de la fecha, por medio del cual se solicita la emisión de concepto sobre algunos tópicos relacionados con el proceso de vinculación de personas al ILUD mediante contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión administrativa de la entidad, relacionados, específicamente, con la certificación sobre insuficiencia del personal existente en la planta de personal de la entidad, comedidamente, se da respuesta en los siguientes términos:

### **I. PROBLEMA JURÍDICO**

Del contenido de la solicitud que se atiende, se desprenden dos (2) inquietudes que encarnan “problemas jurídicos”, a saber:

- ✓ *¿Es viable adelantar el proceso de contratación cuando la respectiva certificación sobre insuficiencia de la planta de personal fue radicada en fecha anterior a la de las correspondientes solicitudes de necesidad y certificados de disponibilidad presupuestal (CDPs)?*
- ✓ *¿Es necesario que la Certificación de la División de Recursos Humanos precise el número de perfiles que desarrollaran (sic) un mismo objeto (cantidad), lo duplique en el documento, o con uno solo allí dispuesto, puede procederse a contratar varias personas?*

### **II. FUNDAMENTOS NORMATIVOS.**

Resolución de Rectoría 013 de enero 21 de 2020, "*Por medio de la cual se reglamenta y se expiden los lineamientos para la celebración de Contratos de Prestación de Servicios Profesionales y de Apoyo a la Gestión con Personas Naturales en la Universidad Distrital Francisco José de Caldas y se dictan otras disposiciones*".



### III. ANTECEDENTES

A través del mencionado oficio IE 1836 de la fecha, se solicitó, de parte de esta oficina, concepto, en los términos referidos en el acápite I (**PROBLEMA JURÍDICO**), tras señalarse que, entre los días 7 y 9 de febrero del presente año, se recibieron en el IDEXUD treinta y cinco (35) solicitudes de elaboración de contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión administrativa procedentes del ILUD, y que, al realizar la correspondiente revisión documental, se advirtió lo siguiente:

- 1) En primer lugar, que, si bien es cierto, la certificación de la División de Recursos Humanos sobre insuficiencia de la planta de personal de la entidad fue expedida el 25 de enero pasado, la misma fue radicada en el ILUD el siguiente 29 de enero, mientras que los correspondientes CDPs y solicitudes de necesidad, tienen fecha de elaboración 26 de enero de 2021.
- 2) La certificación en comento se refiere a veinticinco (25) perfiles, frente a treinta (30) contratos cuya elaboración fue solicitada, *“evidenciándose en la revisión que no se solicitaron el mismo número de perfiles para los contratos a celebrarse, por cuanto se infiere que el ILUD consideró que un solo perfil podría aplicarse a dos personas”*.

### IV. CONSIDERACIONES DE LA OFICINA ASESORA JURÍDICA.

El numeral primero del artículo segundo (**Características generales de los contratos de prestación de servicios**) de la Resolución de Rectoría 013 de enero 21 de 2020, *“Por medio de la cual se reglamenta y se expiden los lineamientos para la celebración de Contratos de Prestación de Servicios Profesionales y de Apoyo a la Gestión con Personas Naturales en la Universidad Distrital Francisco José de Caldas y se dictan otras disposiciones”*, señala que *“(s)e podrán suscribir contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión con personas naturales, cuando no exista personal de planta que pueda desarrollar la actividad a contratar, o cuando la actividad requiera un grado de conocimiento o de especialización tal, que implique la contratación del servicio o cuando aun existiendo personal en la planta, este no sea suficiente”*, agregando que *“(e)l cumplimiento de cualquiera de estas condiciones, debe constar en la solicitud presentada por el jefe de la dependencia, previa certificación expedida por parte del Jefe de la División de Recursos Humanos”<sup>1</sup>*.

### V. CONCLUSIONES

Lo brevemente expuesto, permite a la Oficina Asesora Jurídica dar respuesta a su solicitud de concepto en los siguientes términos:

- ✓ Para adelantar la vinculación de personas a la entidad mediante contratos de prestación de servicios o de apoyo a la gestión administrativa, constituye requisito ineludible, en los términos del

---

<sup>1</sup> La negrilla y la subraya no corresponden al texto original



**UNIVERSIDAD DISTRITAL  
FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS  
Oficina Asesora Jurídica**

numeral primero del artículo segundo de la Resolución de Rectoría 013 de enero 21 de 2020, citado, que la División de Recursos Humanos certifique la correspondiente insuficiencia de la planta de personal de la entidad.

Sin dicha certificación, es improcedente adelantar este tipo de contratación, de suerte que, solo una vez que se cuente con la misma, esto es, **que sea radicada en la dependencia a cargo del proceso**, es viable adelantar el correspondiente trámite, que, entre otras situaciones, comprende el diligenciamiento de la solicitud de necesidad, así como la solicitud del respectivo certificado de disponibilidad presupuestal.

✓ En segundo lugar, la insuficiencia de la planta de personal tiene una connotación tanto cualitativa como cuantitativa, de manera que, en lo que a la segunda se refiere, la certificación que se expida debe ser precisa y expresa, en cuanto al número de perfiles respecto de la cual trata, de manera que se deberán relacionar, uno a uno, los perfiles, o, cuando ello sea posible y por practicidad, se pueden aglutinar por perfiles idénticos, señalando, en este caso, el número de perfiles de que se trata.

El anterior pronunciamiento se expide en los términos del artículo 28 de la Ley 1755 de 2015, conforme al cual, “[s]alvo disposición legal en contrario, los conceptos emitidos por las autoridades como respuestas a peticiones realizadas en ejercicio del derecho a formular consultas no serán de obligatorio cumplimiento o ejecución”.

Atentamente,

**FERNANDO ANTONIO TORRES GÓMEZ**  
Jefe Oficina Asesora Jurídica

FUNCIONARIO O ASESOR	NOMBRE	RADICADO INTERNO/EXTERNO	FIRMA
Proyectado	Carlos David Padilla Leal-Asesor CPS OAJ	S.R./Correo electrónico	